

RESOLUCIÓN Nro. DP-DPG-DASJ-2024-044

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: "... 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...";

Que, el artículo 177 *ibidem*, determina que: "... La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia...";

Que, el artículo 178 *ibidem*, dentro de sus disposiciones estipula que: "... El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...";

Que, el artículo 191 inciso tercero *ibidem*, establece que: "... La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado...";

Que, el artículo 226 *ibidem*, determina que: "... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública al hablar sobre la Naturaleza Jurídica, señala que: "... La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera...";

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: "... La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa.



Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia... ”;

Que, el artículo 42 numeral 5 y 6 *ibidem*, determina que las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial de acuerdo a la siguiente clasificación: “... 5. *Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría*; y, 6. *Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa...* ”;

Que, el artículo 43 *ibidem*, respecto al régimen legal de las diversas carreras de la función judicial señala que: “... *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores...* ”;

Que, el artículo 254 *ibidem*, determina que: “... *El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos...* ”;

Que, el artículo 264 numeral 1 *ibidem*, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “... 1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial...* ”;

Que, el artículo 280 numeral 1 *ibidem*, determina que le corresponde al Director General del Consejo de la Judicatura: “... 1. *Dirigir y supervisar la administración de los recursos*

humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia... ”;

Que, el artículo 285 inciso primero *ibídem*, determina que: “... *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República...* ”;

Que, el artículo 288 numerales 2 y 3 *ibídem*, determinan que el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: “... 2. *Determinar dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes;* 3. *Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley...* ”;

Que, el artículo 288. 1 *ibídem*, determinan que: “... *Las y los servidores de la Defensoría Pública serán:* 1. *La máxima autoridad de la institución;* 2. *Las defensoras y los defensores públicos que pertenecen a la carrera defensorial;* 3. *Las demás personas de la Defensoría Pública que pertenecen a la carrera defensorial administrativa;* y, 4. *El personal sujeto al Código de Trabajo. La Unidad de Talento Humano de la Defensoría Pública coordinará con las unidades competentes del Consejo de la Judicatura la ejecución de los subsistemas de ingreso; evaluación; promoción; categorización y régimen disciplinario...* ”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre otros aspectos determina que: “... *Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública...* De conformidad con lo establecido en los artículos 430, 168 (1 y 2), 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, las personas servidoras de la Corte Constitucional, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable... ”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “... *La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes...* ”;



Que, mediante oficio No. DP-DPG-2022-0688-O de 05 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público Encargado, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) *En razón de la normativa citada, es evidente que todos servidores de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, no pertenecen a la carrera del servicio público, debiendo sujetarse al régimen laboral y a la normativa contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial. En razón de todo lo manifestado, de la manera más cordial solicito a su autoridad se sirva ratificar el régimen laboral al que pertenecen los servidores de la Defensoría Pública; todo esto con la finalidad de poder actualizar el régimen laboral en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN, solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, siendo este movimiento netamente operativo y administrativo, esto se debe a la implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública del Ecuador, aprobada por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. MDT-VSP-2022-045.(...)*”

Que, mediante oficio No. DP-DPG-2022-0870-O de 18 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público Encargado, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) *En razón de la normativa citada, es evidente que todos servidores de la Defensoría Pública[1], a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenecen a la régimen de la función judicial, debiendo sujetarse al régimen laboral y a la normativa contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial. En virtud de todo lo manifestado, de la manera más cordial, solicito a su autoridad que en concordancia con la normativa citada, se sirva ratificar que todos servidores de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenecen al régimen de la función judicial; todo esto con la finalidad de poder actualizar en el sistema presupuestario de remuneraciones y nómina - SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas, el régimen al que por ley la Defensoría Pública pertenece, lo que facultará una adecuada implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública, aprobada por el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No. MDT-VSP-2022-045 de 07 de julio de 2022. (...)*

Que, mediante oficio No. MDT-SFSP-2022-2384-O de 21 de octubre de 2022, la Mgs. Lorena del Carmen Castellanos Peñafiel, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público, del Ministerio del Trabajo determinó que: “... *los servidores de la Defensoría Pública, deberán sujetarse al régimen al régimen laboral y a la normativa contenida en el Código Orgánico de la Función Judicial...*”;

Que, mediante Oficio Nro. DP-DPG-2022-0880-O de 25 de octubre de 2022 el Defensor Público General (E), solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de la reforma centralizada en el subsistema presupuestario de remuneraciones y nómina - SPRYN, al régimen que por ley pertenece la Defensoría Pública, lo que facultará una adecuada implementación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría Pública y demás procesos inherentes a la administración del talento humano;

Que, mediante Oficio-CJ-DG-2023-0954-OF de 8 de junio de 2023, el Director General del Consejo de la Judicatura, emitió pronunciamiento respecto al Régimen Laboral de los servidores de la Defensoría Pública, en el que en su parte pertinente dice: “... *La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica concuerda con el criterio de la Dirección de Talento Humano contenido en el memorando no. CJ-DNTH-2022-5096-M, en cuanto a que los servidores judiciales de la Defensoría Pública, a excepción del personal sujeto al Código de Trabajo, pertenecen a la carrera judicial de la Defensoría Pública y carrera judicial defensorial administrativa, que se encuentran tuteladas por el Código Orgánico de la Función Judicial, que constituye un régimen especial...*”;

Que, mediante Oficio N° DP-CAF-2024-0037-O de 22 de marzo de 2024, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública del Ecuador, Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, en calidad de delegada de la máxima autoridad de la Defensoría Pública del Ecuador, según consta en Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-040 de 16 de marzo de 2022, quien solicitó la creación de la relación de trabajo de los servidores de la Defensoría Pública, a fin de que sean considerados bajo el régimen de la Función Judicial de la carrera Defensorial y Administrativa de la Defensoría Pública del Ecuador.

Que, mediante Oficio N° IESS-DNAC-2024-0066-O de 11 de abril de 2024, el Director Nacional de Afiliación y Cobertura, encargado, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en su parte pertinente, señala: “(...) *Con respecto a su petición se ha optado por renombrar las relaciones de trabajo existentes; esto con la finalidad de que se evidencie la permanencia de la Defensoría Pública en el tipo de empleador “14 - FUNCIÓN EJECUTIVA, LEGISLATIVA, JUDICIAL Y ORGANISMOS DEL ESTADO”, en la misma que está contenida la Función Judicial (...)*”.

Que, mediante Oficio Nro. DP-CAF-2024-0043-O de 17 de abril de 2024, suscrito por la Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública del Ecuador, en su parte pertinente solicita el cambio de Régimen Laboral para la Defensoría Pública del Ecuador, de LOSEP a Función Judicial (Régimen Especial), a excepción del personal amparado bajo el Código de Trabajo“(...

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SSIFP-2024-0093-O de 25 de abril de 2024, el Subsecretario de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas en su parte pertinente señala: “ (...) *Una vez que la Subsecretaría de Presupuesto ha procedido con el análisis de la base legal y el análisis presupuestario, se ha enviado la respectiva autorización para proceder con las parametrizaciones en el sistema SPRYN. Por lo tanto, la Subsecretaría de Sistemas de Información de las Finanzas Públicas hemos procedido con las configuraciones necesarias en el sistema SPRYN para que la institución 015 9999 tenga un régimen llamado: 3.4 RÉGIMEN ESPECIAL/FUNCIÓN*



JUDICIAL. Es necesario indicar que como consecuencia de cambiar de régimen laboral a un grupo de funcionarios en el Distributivo de Remuneraciones de la institución, va a cambiar los cálculos en la "Nómina Normal Mensual" solo para el caso de APOORTE PATRONAL IECE, ya que con este cambio dichos funcionarios ya no aportarán 0.50%, tal como se indicó por correo electrónico (anexo documento). Por consiguiente, la institución ya puede realizar todas las reformas centralizadas para los 1.100 funcionarios aproximadamente, además se envió por correo electrónico los códigos de las escalas salariales que servirán de ayuda para elaborar el archivo de carga masiva con 38 columnas (...)"

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio Nro. PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018 de 31 de agosto de 2018 fue designado el *Doctor Ángel Benigno Torres Machuca como Defensor Público General, encargado;*

Que, es importante mencionar que como parte de las prioridades de esta administración es transparentar y organizar la gestión para fortalecer la institucionalidad de la Defensoría Pública del Ecuador, con estricto cumplimiento a la Constitución y la ley.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público a Código Orgánico de la Función Judicial de todo el distributivo institucional de la Defensoría Pública del Ecuador, a excepción del personal sujeto al Código del Trabajo y el personal sujeto a Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, todo esto acorde a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial los pronunciamientos realizados por el Ministerio del Trabajo en el oficio No. MDT-SFSP-2022-2384-O de 21 de octubre de 2022 y el Consejo de la Judicatura en Oficio-CJ-DG-2023-0954-OF de 8 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas en Oficio Nro. MEF-SSIFP-2024-0093-O de 25 de abril de 2024.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias, a la Coordinación General Administrativa Financiera en conjunto con las direcciones: Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, y Secretaría General de la Defensoría Pública del Ecuador, quienes realizarán los actos administrativos y legales pertinentes para dar operatividad a la presente resolución.

Artículo 3.- Todo acto administrativo ejecutado con fecha anterior a la vigencia de esta resolución se rige por la normativa aplicable a esa fecha.

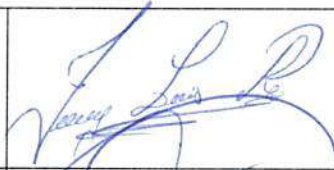
Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2024.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M.,
25 de abril de 2024.



• **Dr. Ángel Torres Machuca**
DEFENSOR PUBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo Ramos Director de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Mgs. Fanny Noemí Mogollón Ruiz Coordinadora General Administrativa Financiera	